



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicados: 05001-31-03-003-2020-00090-00
Ejecutante: Bancolombia S.A.
Ejecutado: Carlos Alberto Aristizábal Moreno
Asunto: Libra Mandamiento de Pago (CGP)
Interlocutorio: No.

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, y 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 890.903.938-8, en contra de la señora **Carlos Alberto Aristizábal Moreno**, identificada con C.C. No. 70.556.003, por las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (\$329.523.354,00), como saldo insoluto de capital contenido en el pagaré No. 190095774.
- Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 22 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML (\$329.523.354,00), sobre el pagaré No. 190095774.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las

obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

TERCERO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- C.G.P., para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

QUINTO: El abogado RAÚL EDUARDO URIBE ARCILA portadora de T.P 71.686 de C.S. de la J, actúa como endosatario en procuración para el cobro Judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaria del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75751b1bd0875c15215bb986f677afb3ca0a98abad23214d248968c993c389be

Documento generado en 07/07/2020 07:53:25 AM

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1207 tel. 2620954